



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXII Sesión Ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 070/2019-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2021-P-1, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Contralor Municipal y Director de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 644/2018-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-032/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 077/2020-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-015/2020-P-2, interpuesto por el tercero interesado en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 451/2018-S-1, y su acumulado 480/2018-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-057/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de

fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 750/2017-S-4, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de mayo de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo número 429/2019, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-029/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 279/2015-S-3.
10. De los oficios 14781/2021 y 16738/2021, recibidos los días veinticinco de mayo y catorce de junio de dos mil veintiuno, firmados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 85/2021-IV, interpuesto *****; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-660/2013-S-3.
11. De los oficios 3182/2021, 3183/2021 3184/2021, 19/2021, 14592/2021, 14593/2021 y 14594/2021, recibidos en fechas catorce, diez y veintiuno de mayo del presente año, los tres primeros suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, y los restantes, por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; así como de los diversos oficios TJA-DA-129/2021 y TJA-OIC-030/2021, recibidos en fechas cuatro y catorce de junio del año en curso, firmados por la Directora Administrativa y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, ambas de este tribunal; relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por *****.
12. Del oficio 4832, recibido el día quince de junio del año en curso, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Estado de Tabasco, dictado en el incidente de inejecución de sentencia número 02/2021; relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXII Sesión Ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de este Tribunal, dentro del expediente número 070/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y por otra, **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, dictado en el expediente **070/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-051/2021-P-1** y del juicio **070/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2021-P-1, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Contralor Municipal y Director de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 644/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, en la parte en que no se admitió (desechó) la prueba de declaración de parte ofrecida por las autoridades enjuiciadas, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-055/2021-P-1** y las copias certificadas del juicio **644/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-032/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **077/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

TERCERO. Resultaron determina por una parte son infundados y por otra parte fundados pero insuficientes, los agravios formulados por el recurrente, atendiendo a las

razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, en consecuencia, se confirma el auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 077/2020-S-2.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca REC-032/2021-P-2 y del juicio contencioso administrativo 077/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-015/2020-P-2, interpuesto por el tercero interesado en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **451/2018-S-1, y su acumulado 480/2018-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron los agravios, por una parte, **fundados** y, por otra, **infundados e inoperantes** para **revocar** el acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente administrativo **451/2018-S-1 y su acumulado 480/2018-S-2**, en la parte que se tuvo por no admitida la prueba de inspección ocular y pericial topográfica ofrecidas por el ciudadano ***** (tercero interesado), dictado por la Primera Sala Unitaria, por las consideraciones expuestas en el Considerando quinto.

CUARTO. Se instruye a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto, en el cual admita la prueba de inspección ocular y pericial en materia de topografía, ofrecida por el ciudadano ***** (tercero interesado), conforme lo mandado por los artículos 59, 63 y 64 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca REC-015/2020-P-2 y del juicio contencioso administrativo 451/2018 S-1 y su acumulado 480/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-057/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 750/2017-S-4, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de mayo de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo número 429/2019, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **750/2017-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En **plena jurisdicción**, **se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días hábiles** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, contados a partir de que **quede firme el presente fallo**, realicen la **devolución de aportaciones de seguridad social y pago de gratificación** al actor C. ***** , en los términos que marca el artículo 139, inciso c), de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada.

VI.- Se **reitera** la improcedencia de condenar a las autoridades demandadas al pago de la prestación consistente en el **seguro de retiro** y **se niega** el derecho pretendido por el actor a recibir la prestación consistente en el pago de **"intereses"**, esto de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte final del considerando último de este fallo.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **429/2019**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

VIII.- Al **quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-057/2019-P-3** y del juicio **750/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..." - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-029/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 279/2015-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por lado, **infundados** por insuficientes, y, por otro, **inoperantes** los argumentos de agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **trece de enero de dos mil veinte**, dictada en el expediente principal **279/2015-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al **quedar firme esta resolución**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítase los autos del toca **AP-029/2020-P-3** y del juicio **279/2015-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 14781/2021 y 16738/2021, recibidos los días veinticinco de mayo y catorce de junio de dos mil veintiuno, firmados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 85/2021-IV, interpuesto *****; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-660/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Toda vez que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021, S-S/006/2021 y S-S/007/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo, treinta de abril y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, así como para la **emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga.**

En ese orden de ideas y atendiendo al requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del oficio de cuenta 16738/2021 recibido en esta misma fecha, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, para ese propósito, con motivo de la ejecutoria pronunciada en el amparo 85/2021-IV, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.-----

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio 14781/2021, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual remite la resolución dictada el veinte de mayo del año que transcurre, en el juicio de amparo 85/2021-IV, en la que se determinó **conceder el amparo y la protección de la justicia federal** al quejoso *****; agréguese a los autos para que cause los efectos legales correspondientes.-----

Tercero.- Téngase por recibido e intégrese a los autos el oficio 16738/2021, por el cual, la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en esta ciudad, comunica el auto en el que se **declaró la ejecutoria** del fallo protector de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio referido en el punto anterior, en el que se **concedió el amparo y protección de la justicia federal** al ciudadano *****; por tanto, se requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de **tres días** dé cumplimiento al fallo protector. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.-----

Cuarto.- Atento a lo anterior y, toda vez que el amparo y protección de la justicia federal fue concedido al quejoso, por cuanto hace al Pleno de este tribunal, para los efectos siguientes:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...1. (...)

2. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco:

De conformidad con lo establecido en los numerales 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el estado (sic) de Tabasco aplicable, requiera al superior jerárquico de la dependencia estatal obligada a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la sentencia dictada, en los autos del expediente administrativo 660/2013-S-3, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente las medidas de apremio conducentes en caso de incumplimiento. ...”

*En ese sentido, cabe precisar que constituye un hecho notorio que el veintisiete de mayo de dos mil veinte, desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, tal como quedó establecido en el artículo único del Decreto 197, publicado en la edición 8110 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil veinte¹. Asimismo, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco², se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma, por tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **en estricto acatamiento al fallo federal pronunciado en el amparo 85/2021-IV**, con fundamento en lo establecido por los artículos*

¹ “DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, en términos del Considerando sexto del presente Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, nombra un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente manera:

| CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| ***** | Primer Concejal Propietario |
| ***** | Primer Concejal Suplente |
| ***** | Segundo Concejal Propietario |
| ***** | Segundo Concejal Suplente |
| ***** | Tercer Concejal Propietario |
| ***** | Tercer Concejal Suplente |

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el período para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, el 4 de octubre de 2021.”

² “Artículo 57. (...)

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.”

91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable al caso, requiere al **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segundo Concejal Propietario) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), **COMO SU SUPERIOR JERÁQUICO**, para que en un término no mayor a **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **CONMINE** al **PRIMER CONCEJAL** y **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos del **MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a realizar el pago al actor ***** , la cantidad de **\$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, debiendo imponer dicho ente jurídico (Concejo Municipal) a las autoridades conminadas, un término no mayor a quince días para el referido cumplimiento.

Bajo el **APERCEBIMIENTO** que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, por parte de la autoridad requerida, sin causa justificada, se impondrá en contra de cada uno de ellos, **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (50 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Quinto .- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, por cumplimentada la ejecutoria de mérito y el requerimiento efectuado a través del oficio de cuenta 16738/2021...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 3182/2021, 3183/2021 3184/2021, 19/2021, 14592/2021, 14593/2021 y 14594/2021, recibidos en fechas catorce, diez y veintiuno de mayo del presente año, los tres primeros suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, y los restantes, por la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; así como de los diversos oficios TJA-DA-129/2021 y TJA-OIC-030/2021, recibidos en fechas cuatro y catorce de junio del año en curso, firmados por la Directora Administrativa y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, ambas de este tribunal; relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos e intégrense a sus autos como corresponda los oficios número 3182/2021, 3183/2021 y 3184/2021, suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el veintinueve de abril de dos mil veintiuno en el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recurso de queja **92/2021**, por el cual, con fundamento en los artículos 91, fracción I, inciso e), 98, 99 y 100 de la Ley de Amparo, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado admitió a trámite dicho recurso de queja, mismo que fue interpuesto por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, en contra del proveído emitido por el Titular del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta ciudad el diecinueve de febrero de la presente anualidad, dentro de juicio de amparo **18/2018-III**, promovido por la quejosa *****.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número 19/2021 que suscribe la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por el que hace del conocimiento el acuerdo emitido en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, en donde el Juez de Alzada, en síntesis, determinó tener al Tribunal de Justicia Administrativa informando las medidas llevadas a cabo con el cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de abril del año en curso, en acatamiento a la ejecutoria dictada en el amparo antes referido; así también, en cuanto a la prórroga solicitada, una vez efectuada la revisión a las constancias remitidas, advirtió que este órgano jurisdiccional no ha dejado de llevar a cabo medidas para cumplir la sentencia ejecutoriada, por lo que concedió un plazo de **treinta días hábiles** para acatarla en sus términos, y efectuar el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Se tienen por recibidos los oficios 14592/2021, 14593/2021 y 14594/2021, firmados por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, quien comunica el proveído emitido el diecinueve de mayo de la presente anualidad, en los autos del juicio de amparo **18/2018-III**, donde la autoridad federal tuvo por recibido el oficio ***** que remitió el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en respuesta al requerimiento que se le hizo el diez del mes y año citados, informando que este tribunal acorde con su reglamento interior, cuenta con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración para cubrir las obligaciones que contraiga, por lo que ello no depende de esa secretaría. En ese sentido, el Juez de Alzada señaló que de los artículos 13, fracción IX, 30, fracciones III y IV, y 36, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, puede concluirse que corresponde al Presidente de ese Tribunal coordinar el área de control presupuestal, siendo competencia del Órgano Interior de Control verificar la adecuada integración del ejercicio de ese presupuesto y que es la Dirección Administrativa quien se encuentra facultada para elaborar en tiempo y forma el proyecto del presupuesto anual del Tribunal, proponiéndolo a consideración del Pleno de la Sala Superior. De igual forma, requirió a las autoridades antes referidas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para que en caso del vencimiento de la prórroga otorgada a este órgano jurisdiccional y de continuar sin acatarse la ejecutoria, actúen en consecuencia de manera conjunta con la autoridad responsable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Atento a los puntos anteriores, **en acatamiento y seguimiento a los diversos requerimientos realizados por el Juez de Distrito en el amparo 18/2018-III**, es de comunicarse que la Presidencia de este Tribunal instruyó mediante oficio TJA-SGA-347/2021, a la Dirección Administrativa, para que rindiera un informe a fin de conocer si a la fecha, este órgano jurisdiccional cuenta con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago de la cantidad líquida neta a la ciudadana ***** , que de acuerdo a su oficio TJA-DA-046/2021, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, informó ascendía a la suma de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos**

37/100), descontando las deducciones de ley, así como las obligaciones inherentes a dicho pago. Informe que rindió la citada Dirección Administrativa a través del similar TJA-DA-129/2021 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, en donde entre otras cuestiones, realizó el desglose de las prestaciones y cantidades que comprenden tal pago e informó sobre los gastos del tribunal y, la capacidad presupuestal y financiera, destacando que los recursos asignados al tribunal para el ejercicio dos mil veintiuno resultan insuficientes para sufragar los compromisos de pago directos con la operatividad normal, en específico, en la parte de servicios personales, siendo que resulta imposible disponer de recursos autorizados para otro fin del que fueron asignados, pues de hacerse se carecería de la capacidad financiera para pagos de los sueldos y salarios de los trabajadores de este órgano jurisdiccional, además de las responsabilidades financieras y presupuestales que ello conlleva. De igual forma, expuso que actualmente existe un déficit presupuestario para el año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$10,402,551.12 (diez millones cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.), **concluyendo por tanto que a la presente fecha no se cuenta con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago a la ciudadana Fátima Vidal Aguilar, así como para asumir las obligaciones inherentes a dicho pago (obligaciones y retenciones), pues los recursos del ejercicio son insuficientes incluso para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos que a la fecha son 89 (ochenta y nueve) incluyendo a la quejosa. Para acreditar lo manifestado en su informe, remitió copia simple del oficio número ***** de uno de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas informó que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este órgano constitucional autónomo para el año dos mil veintiuno, fue por un importe de \$28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como del Periódico Oficial, edición extraordinaria 197 de dieciocho de diciembre de dos mil veinte.**

Quinto.- En el mismo sentido, **en acatamiento y seguimiento a los diversos requerimientos realizados por el Juez de Distrito en el amparo 18/2018-III**, la Presidencia de este Tribunal instruyó mediante oficio TJA-SGA-388/2021, se diera vista con el diverso oficio TJA-DA-129/2021 y se solicitara a la Titular del Órgano Interno de Control la verificación de la adecuada integración y ejercicio del presupuesto correspondiente al año dos mil veintiuno, así como la insuficiencia presupuestal que se manifiesta para el pago de las prestaciones a favor de la servidora pública ciudadana *****. Por lo que, en respuesta a dicha solicitud, a través del similar TJA-OIC-030/2021, recibido el catorce de junio del año en curso, la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control confirmó que en la actualidad existe imposibilidad presupuestal y financiera por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para realizar los pagos a la ciudadana antes referida, dado que el actual presupuesto de egresos resulta insuficiente para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos del Tribunal, por ende, tampoco existe posibilidad para realizar el pago a la ciudadana ***** , tal como lo señaló la Dirección Administrativa de este órgano jurisdiccional, a través del oficio por el cual rindió su respectivo informe y los anexos que adjuntó al mismo.

Sexto.- De conformidad con lo antes relatado y siguiendo el hilo conductor del proveído emitido el diecinueve de mayo de la presente anualidad en los autos del juicio de amparo **18/2018-III**, comunicado a través de los oficios de cuenta 14592/2021, 14593/2021 y 14594/2021, en el cual el Juez de Alzada estableció que en caso del vencimiento de la prórroga otorgada a este órgano jurisdiccional y de continuar sin acatarse la ejecutoria, las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Estado deberán actuar en consecuencia de manera conjunta con la autoridad responsable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para ese propósito, este Pleno instruye a la Directora Administrativa para que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mediante atento oficio, proceda a solicitar ante dicha autoridad fiscal los recursos necesarios para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante la realización del pago por el monto neto determinado de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100)**, así como el monto de las deducciones y obligaciones inherentes a dicho pago, lo cual asciende, de conformidad con lo informado por la Dirección Administrativa, a la cantidad total de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**.

Séptimo.- En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Cuarto** de Distrito en su oficio 19/2021, remítanse copias certificadas del presente acuerdo, así como de los oficios TJA-DA-046/2021 y anexos, TJA-SGA-347/2021, TJA-DA-129/2021 y anexos, TJA-SGA-388/2021, TJA-OIC-030/2021 y TJA-DA-138/2021, último por el que, en cumplimiento al anterior punto, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, por conducto de la Dirección Administrativa, los recursos a que se refiere el punto anterior, con la petición que tenga a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realizando las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento total al fallo protector emitido en el amparo **18/2018-III**, promovido por la quejosa *Fátima Vidal Aguilar...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 4832, recibido el día quince de junio del año en curso, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Estado de Tabasco, dictado en el incidente de inejecución de sentencia número 02/2021; relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 4832, hecho llegar por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, remite el proveído de once de junio del año que transcurre, dictado en el incidente de inejecución de sentencia número 02/2021 admitido contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por medio del cual se **requiere** a este Tribunal para que en el término no mayor de **tres días** hábiles, contados a partir de que se reciba el oficio que hoy se acuerda, se demuestre el acatamiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1006/2019-VIII, promovido por *****, o sean expuestas las razones que se tengan en relación con el incumplimiento de la citada ejecutoria, **apercibiendo** que en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se podrá culminar con la resolución en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; agréguese a los autos, para que surta los efectos legales procedentes.-----

Segundo.- En cumplimiento al requerimiento anterior, se considera pertinente realizar una relatoría de todas las actuaciones emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en acatamiento a la ejecutoria dictada en el amparo 1006/2019-VIII, promovido por ***** , de las cuales, además del presente acuerdo, se ordenan remitir en copias certificadas al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, con el propósito de justificar que la conducta de esta autoridad en todo momento ha sido en acatamiento al fallo protector y nunca en desacato, solicitando se declare improcedente y como consecuencia se deseche respecto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el incidente de inejecución de sentencia número 02/2021. Ahora bien, resulta

necesario aclarar que este órgano jurisdiccional no tiene mayor fuerza coercitiva que lo previsto por la ley para el caso del cumplimiento y ejecuciones de sentencia, lo cual hasta el momento, se ha implementado a cabalidad. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

La abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, en sus artículos 90, 91 y 92, establece:

“ARTÍCULO 90.- *Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.*

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 91.- *Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.*

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada.

ARTÍCULO 92.- *Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.”*

De lo antes transcrito, se advierte que el procedimiento de ejecución de sentencia ante el pleno del tribunal, se inicia a instancia de la sala unitaria, cuando la autoridad demandada persiste en su actitud de no dar cumplimiento a la sentencia definitiva firme, y que en caso de renuencia se le impondrá a la autoridad una multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de igual forma, dicho órgano colegiado tiene a su alcance, además de la aplicación de los medios de apremio cuantas veces sea necesario, en el caso concreto, solicitar del titular de la dependencia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

municipal, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal. Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado, se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Por otro lado, cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local; mecanismos que han sido agostados por este Pleno, sin que se haya logrado que el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dé cumplimiento y realice el pago al quejoso ***** , por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.).

Se sostiene lo anterior pues en el caso, se advierte que desde el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos los autos al Pleno de este tribunal por la Primera Sala unitaria a través del oficio número TJA-S1-247/2019, por lo que a la brevedad mediante acuerdo de **treinta del mismo mes y año**, se requirió al Presidenta Municipal, Director de Tránsito y Vialidad y al Subdirector de Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en un plazo de diez días hábiles acreditaran haber realizado el pago al actor, con el apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por doscientas cincuenta (250) Unidades de Medida y Actualización, acuerdo que se ordenó remitir al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 1006/2019-VIII, lo cual se hizo por oficio TJA-SGA-1880/2019; requerimiento que este Pleno tuvo por no cumplido en el auto de **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que consideró que el escrito presentado por las autoridades pues sólo se limitaron a expresar insuficiencia presupuestal, sin haber acreditado a lo largo del año su obligación de realizar adecuaciones al presupuesto de egresos dos mil diecinueve; no obstante, de nueva cuenta las requirió para que acreditaran la realización del pago, acuerdo que fue remitido al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 1006/2019-VIII, a través del oficio TJA-SGA-1966/2019. Ahora bien, el requerimiento referido no se cumplió por parte de las autoridades municipales, razón por la cual, a través del proveído de **dieciséis de enero de dos mil veinte**, **este órgano colegiado hizo efectivo el apercibimiento decretado y se impuso en contra de cada una de las autoridades la multa referida**, auto que se hizo llegar al Juez Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 1006/2019-VIII por oficio TJA-SGA-176/2020.

Asimismo, en dicho auto (dieciséis de enero de dos mil veinte) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91, segundo párrafo, transcrito, requirió al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de todos los regidores, como superior jerárquico, para que en un plazo de cinco días hábiles **conminara** a la Presidenta Municipal, Director de Tránsito y Vialidad y al Subdirector de Tránsito, de dicho ente municipal, a realizar el pago establecido en la sentencia definitiva firme, con apercibimiento que para el caso de no cumplir se haría acreedoras tanto las autoridades sentenciadas como vinculadas, a la imposición de las multas previstas por la ley, sanción que se hizo efectiva, en el acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, en razón a que las autoridades requeridas fueron omisas en cumplir con lo ordenado.

De igual forma, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, dentro del amparo 1006/2019-VIII, por proveído de seis de marzo de dos mil veinte, una vez más se requirió a las

autoridades municipales el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por la sala de origen, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se procedería a formular **la excitativa de declaración de procedencia** de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado, ello acorde con el artículo 92 invocado, lo que se hizo del conocimiento al Juez Federal mediante oficio TJA-SGA-425/2020.

Luego, el día **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, este Pleno determinó que las autoridades del ayuntamiento sentenciado no justificaron con los oficios que en su oportunidad hicieron llegar, las acciones directas y determinantes relativas a la adecuación presupuestal respecto de ingresos propios y participaciones federales, no obstante de ser medidas que se encuentran dentro del marco de la libertad de administración de su presupuesto prevista por la Constitución y así lograr dar cumplimiento a la sentencia de diez de noviembre de dos mil quince, por ello se tuvo tanto a las autoridades sentenciadas como vinculadas, **en desacato**, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y ordenó poner en conocimiento del Congreso del Estado esa circunstancia, con la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; actuación que en cumplimiento al fallo protector emitido en el amparo 1006/2019-VIII, se remitió al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, mediante oficio TJA-SGA-486/2020. Sin embargo, el acuerdo en mención no fue posible notificarlo a la brevedad ni remitir los autos al Congreso del Estado a la brevedad, derivado del fenómeno de salud pública originado por el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, que fue calificado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, motivo por el que las instalaciones de dicho recinto legislativo permanecieron cerradas, por lo que fue hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte que se cumplió con tal determinación, tal como se corrobora con el oficio TJA-SGA-515/2020, y las diversas constancias levantadas por las actuarios de Pleno adscritas a la Secretaría General de Acuerdos en fechas trece, catorce y veinte de agosto de dos mil veinte, que de igual forma se hicieron llegar al Juzgado Quinto de Distrito a través de los similares TJA-SGA-517/2020, TJA-SGA-536/2020 y TJA-SGA-760/2020.

Posteriormente, en proveído que data del **dieciséis de octubre de la anualidad pasada**, este Pleno tuvo por exhibido el cheque número *********, de fecha treinta de septiembre del mismo año, a nombre de *********, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, 00/100 M.N.), con el cual las autoridades pretendieron realizar abono al adeudo total, señalando como fecha para su cobro por parte del ejecutante el veintiocho de octubre de dos mil veinte; acuerdo que en cumplimiento al fallo protector emitido en el amparo 1006/2019-VIII, se remitió al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, mediante oficio TJA-SGA-630/2020. En ese sentido, en la fecha antes señalada compareció el actor a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, quien al hacer uso de la voz en el acto de la diligencia, manifestó entre otras cosas que no era su deseo ni voluntad recibir el cheque exhibido por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, como tampoco realizar un convenio a futuro, y solicitó le fuera pagada la totalidad de la condena; por lo que se ordenó informar, remitiendo copia certificada de la citada diligencia al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, para que determinara lo conducente en el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, esto en relación a lo aducido en su oficio 347-VIII-2, mediante cual ordenó dar vista al quejoso para que acudiera a las instalaciones de este Tribunal, a fin de recibir el citado título de crédito, apercibiéndolo que de no comparecer lo tendría por desinteresado en el cumplimiento de la ejecutoria del juicio amparo en cita, lo cual se hizo por oficio TJA-SGA-675/2020.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Más adelante, a través del auto de **seis de noviembre de dos mil veinte**, derivado de que el ejecutante manifestó no estar de acuerdo en la realización de un convenio a futuro, ni con el pago parcial ofrecido, este Pleno requirió a la Presidenta Municipal, Director de Tránsito y Vialidad y al Subdirector de Tránsito, y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que hicieran pago total al actor, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les impondría a cada uno multa de doscientas cincuenta (250) Unidades de Medida y Actualización, asimismo, admitió a trámite el incidente de actualización de planilla de liquidación; lo que de igual manera se informó por oficio TJA-SGA-686/2020 al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2. Del mismo modo, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a través del acuerdo de **ocho de enero de la presente anualidad**, requirió nuevamente a las autoridades demandadas, para que en el plazo de quince días hábiles le remitieran el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, o en su caso, la respuesta dada por los Directores de Finanzas y Programación del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a la solicitud realizada por el Director Jurídico de dicho ente, asimismo, las apercibió que en caso de no dar cumplimiento les haría efectivo el apercibimiento decretado en su auto de seis de noviembre del año pasado, esto es, una multa de doscientas cincuenta unidades de medida y actualización; sin que éstas dieran cumplimiento a lo ahí solicitado; acuerdo que se remitió al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, mediante oficio TJA-SGA-035/2021.

Ahora bien, toda vez que no se tenía comunicación alguna por parte del Congreso del Estado de Tabasco, respecto a la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, mediante oficio TJA-SGA-036/2021 se solicitó a dicho ente un informe relacionado con el seguimiento dado a la solicitud hecha por este tribunal, mismo que fue rendido el doce de febrero del año en curso, y se proveyó al respecto **en el acuerdo de Pleno emitido el diecisiete del mismo mes y año**, donde tuvo por recibido el oficio ***** , signado por el Doctor ***** , Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, quien manifestó que no es posible admitir a trámite la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Centla, Tabasco, en virtud del Decreto 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el trece de octubre de dos mil dieciocho, a través del que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en sus artículos 35, párrafo cuarto, 67, fracción II, párrafo primero, y se derogan el artículo 18, párrafo segundo, el artículo 36, párrafo primero de la fracción XXV, del artículo 67, el párrafo segundo de la fracción II, y los artículos 69 y 70; por lo que, se desaparece de la constitución local, la figura del fuero constitucional, de tal suerte, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, sin que en algún caso se requiera declaración de procedencia por el Congreso del Estado. Así también, en el mismo auto se impuso la multa con la que fueron apercibidas las autoridades del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y se requirió nuevamente el pago total adeudado al quejoso, con el apercibimiento correspondiente. Lo que también se informó al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, mediante oficio TJA-SGA-072/2021.

El **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, esta autoridad jurisdiccional consideró tener por no justificado el incumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el segundo punto del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, requiriéndose una vez más a las autoridades

sentenciadas el cumplimiento total a la sentencia, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; determinación que también se hizo llegar al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, mediante oficio TJA-SGA-151/2021. En relación con el requerimiento antes señalado, mediante el auto de **siete de mayo de dos mil veintiuno**, este Pleno consideró que los oficios exhibidos por la autoridad no resultaron suficientes para tener por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de marzo del año que transcurre, habida cuenta que no se cumplió con la realización del pago total al actor por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.), como tampoco justificaron las acciones eficaces que se encuentran realizando para cumplir con el pago total al que fueron condenadas, esto es, la generación del título de crédito donde acrediten que tienen la disposición de dar cumplimiento al pago de la suma adeudada en el juicio de origen, motivo por el cual ordenó hacer efectivo el apercibimiento a las autoridades municipales y las requirió nuevamente para que en plazo de quince días hiciera pago total y lo justificaran ante este tribunal; quienes por escrito recibido el uno de junio del año en curso, manifestaron a través de su apoderado legal, argumentos son similares a los vertidos en el escrito presentado el día veintinueve de abril del año en curso, por lo que en observancia al principio de plena ejecución, previsto en los artículos 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y toda vez que desde el mes de abril viene asegurando que para el mes de junio se estaría en condiciones de efectuar el pago requerido, este cuerpo colegiado en el auto de **once de junio de dos mil veintiuno**, requirió el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, para lo cual concedió un plazo de tres días hábiles a las autoridades municipales.

Ahora bien, derivado de todo lo antes relatado, como se dijo, se considera que este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ha estado realizando actuaciones en todo momento con el propósito de dar estricto cumplimiento a los lineamientos marcados por la autoridad federal en el amparo 1006/2019-VIII, haciendo uso de los mecanismos que la ley expresamente le permite, sin que a la fecha se haya logrado concretar el pago total de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.) adeudado al ejecutante ***** , razones por las que se considera que el incidente de inejecución de sentencia número 02/2021 debe declararse improcedente y como consecuencia desecharse contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en todo caso, de las constancias de autos queda en evidencia que quienes han incurrido en desacato o incumplimiento al fallo protector, es el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de todos los regidores, la Presidenta Municipal, Director de Tránsito y Vialidad y al Subdirector de Tránsito, de dicho ente municipal...”- - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XXIII Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - - - -